TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026

			SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:
1.	1184/2026	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, para conocer del amparo en revisión 135/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.	**ÚNICO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	157/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracciones I y II, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 47, fracciones I y II, y, por extensión, del artículo 43, numeral 1, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	190/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, numerales 122 y 140, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 50, numerales 122 y 140, de la Ley número 317 de Ingresos del Municipio de Pilcaya, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 45, numerales 4, 122, 140 y 183, y 50, numerales 4 y 183, de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos

			resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	260/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez en contra del numeral 5 del punto I, inciso b), así como el inciso g) del punto IV, del apartado TARIFA, de la tabla contenida en la última parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del punto IV, inciso g), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal d<os mil veintiséis del Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0404/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez del punto I, inciso b), numeral 5, de la referida tarifa. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
5.	87/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante Decreto Número 361 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 102 el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción I, numeral 4, inciso b), y del inciso

			g), la porción normativa «y energía eléctrica», así como sus numerales 1 y 3; y la fracción VII; así como el artículo 32, fracción IX, de la misma Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	176/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso h, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del inciso h), de la fracción XIV, del artículo 22, y, por extensión, de los artículos 22, fracciones II, inciso f), subinciso b), numerales 11, 14 y 16, y XIV, párrafo primero, en su porción normativa “generación de energía eólica”, e inciso g), y 23, fracción II, inciso b), numerales 11, 14 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí. **CUARTO**. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en el Semanario Judicial de la Federación.

7.	76/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, y 30, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 12 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, y 30, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial local el doce de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	210/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), y, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	292/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 18, en el rubro referente a "Servicio de Telecomunicaciones" y 26, en el rubro relativo a "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", y, por extensión, del artículo 34, en el rubro referente a "Antenas de telefonía celular, radio y TV", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10.	340/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Veintinueve, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto ochocientos veintinueve (829), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de esta sentencia. **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número ochocientos veintinueve (829), publicado el dieciocho de febrero de dos

			mil veintiséis, en los términos precisados en el apartado VIII de esta decisión. **QUINTO**. La invalidez parcial declarada producirá sus efectos a partir de la notificación de los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se le requiere y apercibe en los términos y para los efectos indicados en el apartado final de esta sentencia. **SEXTO**. Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
11.	336/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cuarenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 649 (seiscientos cuarenta y nueve), publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6525 (seis mil quinientos veinticinco). **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 649 (seiscientos cuarenta y nueve), publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6525 (seis mil quinientos veinticinco), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

12.	344/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 853 (ochocientos cincuenta y tres), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6527 (seis mil quinientos veintisiete). **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 853 (ochocientos cincuenta y tres), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
13.	352/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Mil Trece, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 1013 (mil trece), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6527 (seis mil quinientos veintisiete).

			CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 1013 (mil trece), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	59/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto en contra del acuerdo dictado, el 3 de agosto de 2026, por la Ministra instructora en la controversia constitucional 375/2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Es procedente, pero infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido de 3 de agosto de 2026, mediante el cual se desechó la controversia constitucional 375/2026.
15.	61/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto en contra del acuerdo dictado, el 23 de febrero de 2026, por el Ministro instructor en la controversia constitucional 97/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundado el recurso de reclamación promovido por la parte accionante en la controversia constitucional 97/2026. **SEGUNDO**. Se revoca el acuerdo recurrido.
16.	62/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto en contra del acuerdo dictado, el 23 de febrero de 2026, por el Ministro instructor en la controversia constitucional 96/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundado el recurso de reclamación promovido por la parte accionante en la controversia constitucional 96/2026. **SEGUNDO**. Se revoca el acuerdo recurrido.
17.	44/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra del acuerdo dictado el 3 de julio de 2026, en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Se revoca el acuerdo de tres de julio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2026. **TERCERO**. Se desecha la demanda de juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal promovida por el Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en

			contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades.
18.	47/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 11 de agosto de 2022 por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 658/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. **SEGUNDO**. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. **TERCERO**. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades.
19.	4458/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 16 de abril de 2026, por las personas integrantes del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 126/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión al que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
20.	3991/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 de febrero de 2026, por las personas integrantes del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 269/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
21.	3722/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 5 de marzo de 2026, por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 60/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión al que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
22.	4359/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 15 de abril de 2026, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 88/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.

23.	4705/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 15 de abril de 2026, por las personas integrantes del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 43/2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida. **TERCERO**. Queda sin materia la revisión adhesiva.
24.	5563/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de marzo de 2026, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 505/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**ÚNICO.** Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo.
25.	4010/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 de marzo de 2026, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 636/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Se tiene por desistida a la parte quejosa recurrente del recurso de revisión interpuesto. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
26.	2896/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 27 de febrero de 2026, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo 149/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. En la materia de la revisión, se tiene por desistidos a los quejosos del recurso a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda firme la sentencia recurrida.
27.	4556/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 23 de abril de 2026, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 548/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión. **SEGUNDO**. Se declara firme la sentencia recurrida.

28.	150/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de queja 68/2026 y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de queja 144/2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**ÚNICO**. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada.
29.	159/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el amparo directo 95/2026 y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo directo 133/2021 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**ÚNICO.** Es improcedente la contradicción denunciada.
30.	125/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito de la Región Centro-Sur al resolver los recursos de queja 15/2025 y 63/2026 y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito de la Región Centro-Norte al resolver el recurso de queja 464/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**RETIRADO**
31.	114/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO EN REVISIÓN interpuesto por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2023, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto 536/2023-VI (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**RETIRADO**
32.	48/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 6 de mayo de 2021, por las personas integrantes del Tribunal Superior Agrario, en el recurso de revisión 723/2018-20 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**RETIRADO**

33.	9/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 24 de septiembre de 2026) (Listado por segunda vez el 23 de octubre de 2026) QUEJA interpuesta en contra del acuerdo dictado el 10 de diciembre de 2025, por el Secretario en funciones de Magistrado del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, en el juicio de amparo indirecto 132/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Se tiene por desistido al recurrente del recurso de queja. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido.
34.	125/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de octubre de 2026) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el partido político MORENA, demandando la invalidez del Decreto Número 566, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de 7 de septiembre de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO**. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero del Decreto Número 566, por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa ‘y Villa Juárez’, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de septiembre de dos mil veintiséis. **TERCERO**. Se declara la invalidez de los artículos transitorios segundo y tercero del referido Decreto. **CUARTO**. Se declara la invalidez, por extensión de efectos, de los artículos transitorios cuarto; quinto, en su porción normativa “para el periodo constitucional 2027–2030”; sexto; séptimo; octavo, en su porción normativa “Entrando en funciones el Concejo Municipal Provisional,”; décimo; décimo primero, párrafo segundo, en su porción normativa “a partir del quince de octubre de dos mil veintisiete,”; décimo segundo; y décimo tercero del citado Decreto. **QUINTO**. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de dicha entidad. Asimismo, se vincula al Congreso del Estado para que vuelva a legislar, en los términos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. Finalmente, deberán notificarse los puntos resolutivos de la presente sentencia al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y a la

		Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 144. 29 de octubre de 2026 - fallados.docx
Identificador de proceso de firma: 860541

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T01:03:15Z / 10/11/2026T19:03:15-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 35 32 92 90 14 f6 09 a9 ed 61 fa 58 ae 07 2d 55 29 a4 d6 02 8e 58 5c 85 f5 f1 a1 07 68 e3 28 04 5a 14 ab ee 8e d9 de 66 33 a9 c7 8b 9f 5c 55 63 6b fc ae 81 47 6c b8 bc d5 cb 06 d0 f1 8c e6 bc 4a 79 ea 73 d0 3a 25 44 a9 09 95 27 8f 0a 46 e4 d1 bf ed 34 7b 7d 9c a5 12 9a 72 a2 79 ec 47 73 21 f5 ab 1d ea 7a 6e 51 1a c8 6a db 3a 0d 34 d7 17 b6 01 ab 67 0b 31 c0 e1 90 e0 7b 90 7b 0b fe b9 47 06 b6 79 d9 0c 70 7e a6 f9 7b ee de 2c 3a 83 30 db a5 43 93 4b c3 2a c7 fb 18 44 da 36 a3 be d2 3f 7f 6e b7 3a 85 0e 28 7d b2 70 4f 39 a2 ba e5 4a 4d 32 1d b4 25 8b 8f ad 8e 1f e4 6d db 4d 5e 55 13 75 43 53 d4 a4 db ff ad c4 15 ce e3 20 ec dc 9a 05 40 ed ca 89 18 f8 34 b1 ec 2e 3b b5 ea c3 d9 dc f9 df 9c b2 03 1b b0 10 0f 21 0a 89 52 35 be 91 49 5b 25 76 28 65 09 aa 5d 32 9f 65 81 90 82 e9 f7 cc a1 a2 d4 ed 41 04 98 c7 cb				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/11/2026T01:03:15Z / 10/11/2026T19:03:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/11/2026T01:03:15Z / 10/11/2026T19:03:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2295838			
	Datos estampillados	6B40B58DBDB6FAE03460F8F8C4BEFF62EA2EDC87A9D3E6DFC407E39363D57784FCF			

Evidencia criptográfica